

DECRETO ALCALDICIO N° 1078

Casablanca, 26 de Abril de 2010



VISTOS:

1. La necesidad de realizar la fumigación de 20 viviendas demolidas, producto del terremoto de fecha 27 de febrero del presente año.
- 2.- Lo solicitado por la Oficina de Emergencia.
3. Las facultades que me confieren los Art. 2, 5, 6, 13, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Apruébese el contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **LUIS FERNANDO ESCARATE VILLANUEVA**, cédula de identidad N° 15.951.369-6, para que realice la fumigación de 20 viviendas demolidas, producto del terremoto del 27 de febrero del presente año, por la suma única y total de \$ 110.000.- impuesto incluido.
- II.- La Oficina de Emergencia, estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 24 Item 01 Asignación 001 "Fondos de Emergencia" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



EL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:

Alcaldía
Dir. Control
D. Aseo y Ornato
Dir. Finanzas

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 26 de abril de 2010, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra don **LUIS FERNANDO ESCARATE VILLANUEVA** cédula de identidad N° 15.951.369-6, domiciliado en Los Maitenes S/N, Casablanca, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador la fumigación de 20 viviendas demolidas, producto del terremoto el 27 de febrero del presente año, conforme a directrices técnicas de la Oficina de Emergencia.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma de \$ 110.000.- impuesto incluido, suma que será cancelada los tres primeros días del mes siguientes, previa visación de la Dirección de Emergencia.

TERCERO: El cometido se realizará en un plazo de 2 días.

CUARTO: La Oficina de Emergencia fiscalizará el cumplimiento por parte de el prestador de la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que óbice para el desempeño de sus funciones, las que se desarrollarán en el horario y lugar que se convengan con la municipalidad.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencia alguna con el municipio por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento, dispondrá las directrices de productividad necesaria y coordinar su cargo de trabajo, con las otras profesionales que también esta tarea.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar a la prestadora, quien en todo caso tendrá derecho a que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: : La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

Luis Escarate V.
LUIS ESCARATE VILLANUEVA



Manuel Jesus Vera Delgado
MANUEL JESUS VERA DELGADO